

mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra) de una parcela de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita en el mismo término municipal, en el «Arenal de Rodeira», a segregar de otra de mayor cabida, y que linda: por el Norte, con la avenida de Orense; por el Sur, con terrenos pertenecientes a la finca matriz; al Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento cuarenta y cinco, libro veintiséis, tomo doscientos cuarenta y siete, finca número mil quinientos dos, inscripciones primera y segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15291

REAL DECRETO 1587/1977, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas rústicas, sitas todas ellas en Cuencabuena (Teruel), en favor de su ocupante.

Don José Garcés Lapuente, ha interesado la adquisición directa de tres fincas rústicas, sitas todas ellas en el término municipal de Cuencabuena (Teruel), propiedad del Estado, de las que el solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Garcés Lapuente, con domicilio en Cuencabuena (Teruel) de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen:

Fincas rústicas:

Parcela número catorce del polígono número cuatro, del término municipal de Cuencabuena (Teruel), sita en el paraje denominado «Gaisam», de extensión superficial cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Angel Lafuente Simón; Sur y Este, Toribio Abendaño Expósito, y Oeste, camino.

Parcela número veinticuatro del polígono número doce, del término municipal de Cuencabuena (Teruel), sita en el paraje denominado «Tollos de San Martín», de extensión superficial cinco mil veinte metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, camino; Sur, Trinidad Calvo Blasco; Este, Orenco Blasco Martín y Ayuntamiento, y Oeste, Orenco Blasco Martín.

Parcela número ochenta y uno del polígono número seis, del término municipal de Cuencabuena (Teruel), sita en el paraje denominado «El Prado», de extensión superficial novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, población; Sur, Marcelino Asensio García; Este, Leoncio Maicas Rubio, y Oeste, Damián Álvarez Simón.

Inscritas las tres fincas en el Registro de la Propiedad de Calamocha al mismo tomo y libro número quinientos setenta y nueve, y trece, respectivamente, en tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en primera inscripción:

La primera, al folio doscientos veinte, finca mil quinientos dos; la segunda, al folio doscientos diecinueve, finca mil quinientos uno; la tercera, al folio doscientos diecisiete, finca mil cuatrocientos noventa y nueve.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de dieciséis mil quinientas pesetas, de las que corresponden, a la primera finca ocho mil pesetas; seis mil pesetas a la segunda y dos mil quinientas pesetas a la tercera, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15292

REAL DECRETO 1588/1977, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de dos pisos, primero derecha y primero izquierda, de la casa número 17 de la calle de Caballero de la Rosa, en Logroño, a favor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

El Patronato de Casas para funcionarios de la Administración de Justicia, ha interesado la adquisición de dos pisos, primero derecha y primero izquierda de la casa número diecisiete de la calle Caballero de la Rosa, de Logroño, propiedad del Estado, para que sean ocupados por funcionarios de la citada Administración de Justicia. Los dos inmuebles objeto de enajenación han sido tasados en la cantidad total de doscientas treinta y tres mil novecientas seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa al Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia de los pisos primero derecha y primero izquierda de la casa número diecisiete de la calle Caballero de la Rosa, en Logroño, propiedad del Estado y que a continuación se describen: Pisos primero derecha y primero izquierda de la casa número diecisiete de la calle Caballero de la Rosa, en Logroño, de ochenta y tres metros cuadrados cada uno, y cuyos linderos del primero derecha son: Norte, con el piso izquierda de la misma planta y caja de escalera; Sur, con el piso de la misma planta de la casa número diecinueve; Este, con la calle de situación, y Oeste, con patio posterior de manzana, y tiene una cuota de participación en el inmueble de diecisiete coma setenta y cinco por ciento.

Los linderos del primero izquierda son: Norte, con la casa número quince de la misma calle; Sur, con el piso primero derecha de la misma casa y caja de escalera; Este, con calle de su situación, y Oeste, con patio posterior de manzana, y tiene una cuota de participación en el inmueble de diecisiete coma setenta y cinco por ciento.

Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Logroño el tomo novecientos diecisiete, libro trescientos veintinueve, folios veintiuno y veinticuatro, fincas veintitrés mil seiscientos veinticinco y veintitrés mil seiscientos veintisiete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio de cada una de las viviendas es de ciento dieciséis mil novecientos cincuenta y tres pesetas, lo que arroja un total de ambas de doscientas treinta y tres mil novecientas seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Logroño, siendo también de cuenta de dicho Patronato todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través

de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15293

REAL DECRETO 1589/1977, de 3 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar varias parcelas, propiedad del Estado, por otra, propiedad de la «Empresa Nacional de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENPETROL), sitas todas ellas en el término municipal de Cartagena.

La «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.» (ENPETROL), ha solicitado la permuta de una parcela de su propiedad, sita en el paraje de La Puyola, del término municipal de Cartagena, por otras, de propiedad estatal, ubicadas en el Valle de Escombreras, de dicho término municipal.

Los citados inmuebles, con una superficie de un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, los pertenecientes al Estado y once mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, el de propiedad de la mencionada Sociedad, han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seis millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cinco pesetas y seis millones setecientos setenta y cinco mil quinientas veinte pesetas, respectivamente; habiendo prestado dicha Sociedad su conformidad al ingreso en el Tesoro de la suma de ciento ochenta y una mil ciento ochenta y cinco pesetas, diferencia existente entre ambas valoraciones, a favor del Estado; pudiendo ser autorizada la permuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno, en relación con el sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con la «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.» (ENPETROL), el inmueble, propiedad del Estado, con una superficie total de un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, sito en el Valle de Escombreras, del término municipal de Cartagena, que se divide en las siguientes fincas:

Primera.—Parcela con una superficie de doscientos sesenta y seis mil trescientos diecisiete metros cuadrados, valorada en un millón trescientas setenta y cuatro mil setecientos quince pesetas, sita en el Valle de Escombreras, del término municipal de Cartagena, siendo sus linderos: Norte, con terrenos de Obras Públicas.—Zona de servicios de la Junta del Puerto de Cartagena y con Residencia de Consejeros de «Hidroeléctrica Española, S. A.»; Sur, con Mar Mediterráneo; Este, con Central Térmica de «Hidroeléctrica Española, S. A.» y fincas números cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de Marina, y Oeste, con el Mar Mediterráneo y con Residencia de Consejeros de «Hidroeléctrica Española, S. A.» Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, bajo dos inscripciones: Primera, que corresponde al número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno del folio veinticinco, inscripción primero, libro sesenta y nueve, tomo trescientos ochenta y ocho, sección segunda, con una superficie de veintiséis hectáreas veintinueve áreas sesenta y siete centiáreas, valorada en un millón trescientas cincuenta y siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas; segunda, que corresponde al número cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos del folio veintisiete, inscripción primera, resto, libro sesenta y nueve, tomo trescientos ochenta y ocho, sección segunda, con una superficie de treinta y tres áreas cincuenta centiáreas, valorada en diecisiete mil doscientas noventa pesetas.

Segunda.—Parcela con una superficie de seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, valorada en tres millones cuatrocientas cuarenta y seis mil cuatrocientas nueve pesetas, sita en el Valle de Escombreras, del término municipal de Cartagena, siendo sus linderos: Norte, con propiedad de ENPETROL, estación de descarga de ENPETROL y Central Térmica de Hidrola; Sur, con el Mar Mediterráneo; Este (de Norte a Sur), con propiedad de ENPETROL, José Martín Ventosa (hoy ENPETROL), Tomás Asensio Paloan, José Barrionuevo y propiedad de ENPETROL; Oeste, con Central Térmica de Hidrola y en línea quebrada con la finca número cincuenta y dos del Inventario de Marina. Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión bajo tres inscripciones: Primera, que corresponde al número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, del folio treinta y siete, inscripción primera, resto, libro sesenta y nueve, tomo trescientos ochenta y ocho, sección segunda, de la que, después de efectuadas varias segregaciones, ha quedado reduci-

da a una superficie de sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, valorada en trescientas veinte mil ochocientos tres pesetas; segunda, que corresponde al número cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, del folio treinta y nueve, inscripción primera, resto, libro sesenta y nueve, tomo trescientos ochenta y ocho, sección segunda, de la que, después de efectuada una segregación, ha quedado reducida a una superficie de veintitrés mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, valorada en ciento diecinueve mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas; tercera, que corresponde al número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, del folio setenta y cuatro, inscripción séptima, resto, libro veintiocho, tomo ciento ochenta y tres, sección segunda, de la que, después de efectuada una segregación, ha quedado reducida a una superficie de quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta metros cuadrados, valorada en tres millones seis mil ciento treinta y dos pesetas.

Tercera.—Parcela con una superficie de doscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, valorada en un millón trescientas ochenta y tres mil doscientas veinte pesetas, sita en el Valle de Escombreras, del término municipal de Cartagena, siendo sus linderos: Norte, con propiedad de «Unión de Explosivos Riotinto»; Sur, con Poblado de la Santísima Trinidad (hoy ENPETROL) y con carretera al Puerto de Escombreras, que la separa de la Estación de descarga de ENPETROL; Este (de Norte a Sur), con propiedad de ENPETROL, «Abonos Complejos del Sureste, S. A.», y propiedad de ENPETROL; Oeste (de Norte a Sur), con Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A., y finca número cincuenta y siete del Inventario de Marina y Bahía de la Dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena. Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión como finca matriz, al número tres mil seiscientos ochenta y uno tomo seiscientos treinta y ocho, libro sesenta y tres, folio ciento noventa y dos vuelto, inscripción primera; habiendo quedado reducida después de varias segregaciones, a la referida superficie.

Cuarta.—Parcela con una superficie de noventa y dos mil noventa metros cuadrados, valorada en cuatrocientas setenta y cinco mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, sita en el Valle de Escombreras del término municipal de Cartagena, siendo sus linderos: Sur, con Bahía de la Dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena; Este, con finca número cincuenta y seis del Inventario de Marina y Oeste, con ENFERSA. Tiene forma triangular. Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión como finca matriz, al número tres mil ochocientos ochenta y uno, tomo trescientos setenta y tres, libro sesenta y cinco, folio cincuenta y cinco, inscripción primera; habiendo quedado reducida después de varias segregaciones, a la referida superficie.

Quinta.—Parcela con una superficie de cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, valorada en doscientas setenta y siete mil tres pesetas, sita en el Valle de Escombreras, del término municipal de Cartagena y linda en todo su perímetro, con terrenos correspondientes a la finca número cincuenta y seis del Inventario de Marina. Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo trescientos setenta y siete, libro sesenta y seis, folio ciento setenta y ocho vuelto, finca cuatro mil ochenta y cinco, inscripción segunda.

A cambio de este inmueble, el Estado recibirá de la «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.» (ENPETROL), el que se describe seguidamente: Parcela de once mil doscientos noventa y dos metros cuadrados de superficie, ubicada en la Diputación de San Antonio Abad, paraje de La Puyola, en el término municipal de Cartagena, siendo sus linderos: Norte, calle Gabriela Mistral y en parte, resto de donde se segrega, propiedad de ENPETROL; Sur, calle de Jorge Juan; Este, resto de la finca matriz de donde ésta se segrega y Oeste, calle de Juan Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo mil novecientos treinta y nueve, libro ciento tres, folio ciento siete, finca número once mil cuatrocientos diez, inscripción primera. Dicha parcela está valorada en la cantidad de seis millones setecientos sesenta y cinco mil quinientas veinte pesetas.

Artículo segundo.—La «Empresa Nacional de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENPETROL), ha prestado su conformidad al ingreso en el Tesoro de la suma de ciento ochenta y una mil ciento ochenta y cinco pesetas, diferencia existente a favor del Estado, entre la valoración del inmueble estatal importante seis millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cinco pesetas, y el de la Empresa ENPETROL, tasado en seis millones setecientos setenta y cinco mil quinientas veinte pesetas, siendo todos los gastos a que dé lugar la permuta de cuenta de dicha Sociedad, que antes del otorgamiento de la correspondiente escritura pública deberá levantar las afectaciones que por débitos fiscales de la finca que entrega, figuran consignadas en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA